



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052020-00099
ACCIONANTE (S):	Levis Margoth Rojas Espejo
ACCIONADO (S):	Secretaría de Educación Departamental de Córdoba- Líder del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al incidente de desacato de la acción de tutela promovida contra la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba- Líder del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que la señora Levis Margoth Rojas Espejo, solicitó mediante memorial presentado vía correo electrónico ante este Juzgado el día 08 de julio de 2020, que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este Despacho el día 16 de junio del presente año, alegando el incumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que, si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

*“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por la señora Levis Margoth Rojas Espejo contra el representante legal de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba-Líder del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, procederá a requerirlos a efectos de que expresen si dieron cumplimiento o no a la orden de tutela expedida por esta unidad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Secretario@ de Educación Departamental de Córdoba-Líder del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que informen a esta Unidad Judicial si le han dado cumplimiento o no, y en el caso de que no, exponer las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Judicatura el día 16 de junio de 2020, el cual ordenó **"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, señora Levis Rojas Espejo (CC: 50.886.439), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA: a) Dejar sin efectos la resolución No.000547 de fecha 8 de abril de 2020, expedida por el Secretario de Educación de Córdoba, mediante la cual rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la tutelante. b) Ordenar al Secretario de Educación Departamental de Córdoba – Líder del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la señora Levis Rojas Espejo (CC: 50.886.439) el día 06 de diciembre de 2019, contra la resolución No. 004542 de fecha 15 de noviembre de 2019; y comunique su respuesta en la dirección electrónica o física suministrada en el derecho de petición."**

SEGUNDO: para lo anterior se le concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, vuelva el expediente a despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>28</u> el día 10/07/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				